



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTORA:

D.ª Ana Beatriz Juárez Castro

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las diez horas y diez minutos del día 12 de enero de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia de D.ª María Teresa Olmos Fuentes y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose



Ayuntamiento de Los Alcázares

los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 5 de enero de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8293/2015. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. J.S.B. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 19 de agosto de 2015 (número 11684), por daños sufridos por un resbalón en las instalaciones del Centro Deportivo de Los Alcázares.

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, con fecha de 14 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“I. Antecedentes

Ha sido formulada por D. J.S.B. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 19 de agosto de 2015 (número 11684), que refiere:

“Habiendo tenido accidente consecuencia de un resbalón al estar el vestíbulo con agua en las instalaciones del CENTRO DEPORTIVO DE LOS ALCÁZARES, el pasado día veintidós de julio de dos mil quince, siendo atendido en el mismo centro por el socorrista Sr. D. P.S.M.C. y posteriormente por el servicios de ambulancia 112 de Los Alcázares donde fui atendido y desplazado a los servicios de Urgencia del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor, y posteriormente, sigo al día con tratamiento y curas en el ambulatorio casco antiguo de Cartagena.”.

A esta reclamación se adjunta copia de la Hoja de Sugerencia/Reclamaciones presentada al Centro Deportivo de Los Alcázares el día 22 de julio de 2015, copia del parte de



Ayuntamiento de Los Alcázares

asistencia del Servicio de Protección Civil – Emergencias 112 Los Alcázares de fecha 22 de julio de 2015, copia del Informe Clínico de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor emitido por la Dra. E.D.M., colegiada número 03095561, de fecha 22 de julio de 2015, copia de la presentación de la reclamación ante el Registro General de la CARM, OCAG Cartagena el día 17 de agosto de 2015, con el número de registro 201500614057.

Examinada dicha documentación adjunta se comprueba que el escrito de reclamación presentado adolece de la indicación del número del DNI del reclamante, así como de una redacción precisa de los hechos (al señalar el resbalón se produjo en el vestíbulo no detalla en que lugar exacto o aproximado) que deja incompleta la misma. Asimismo no especifica las lesiones producidas, ni la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, ni la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, ni tampoco la proposición de prueba de que pretenda valerse el reclamante.

II. Normativa aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

III.- Consideraciones jurídicas:

Visto el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Resultando que la reclamación presentada por la reclamante no se ajusta a los meritados preceptos, se precisa que complete el escrito presentado con los siguientes documentos:

- un nuevo escrito que aporte la indicación del DNI del reclamante, así como la



Ayuntamiento de Los Alcázares

ampliación detallada de la forma en la que se produjeron los hechos y la zona exacta o aproximada del vestíbulo donde se produjeron. Igualmente deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y la concreción de los medios de prueba de que pretenda valerse.

- *copia del DNI.*
- *copia de la tarjeta sanitaria del Servicio Murciano de Salud*
- *peritación médica de la valoración de los daños, en caso de tenerla.*
- *declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.*
- *fotografías del lugar en el que se produjeron los hechos, en caso de tenerlas.*

IV. Conclusión

Primero.- Requerir al reclamante D. J.S.B. para que presente en el plazo máximo de diez días la documentación que se relaciona a continuación.

- *un nuevo escrito que aporte la indicación del DNI del reclamante, así como la ampliación detallada de la forma en la que se produjeron los hechos y la zona exacta o aproximada del vestíbulo donde se produjeron. Igualmente deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y la concreción de los medios de prueba de que pretenda valerse.*
- *copia del DNI.*
- *copia de la tarjeta sanitaria del Servicio Murciano de Salud*
- *peritación médica de la valoración de los daños, en caso de tenerla.*
- *declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.*
- *fotografías del lugar en el que se produjeron los hechos, en caso de tenerlas.*

Apercibiéndole de que en caso de no aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- Requerir a la reclamante D. J.S.B. para que presente en el plazo máximo de diez días la documentación que se relaciona a continuación.

- *un nuevo escrito que aporte la indicación del DNI del reclamante, así como la ampliación detallada de la forma en la que se produjeron los hechos y la zona exacta o aproximada del vestíbulo donde se produjeron. Igualmente deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y la concreción de los medios de prueba de que pretenda valerse.*
- *copia del DNI.*
- *copia de la tarjeta sanitaria del Servicio Murciano de Salud.*
- *peritación médica de la valoración de los daños, en caso de tenerla.*
- *declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.*
- *fotografías del lugar en el que se produjeron los hechos, en caso de tenerlas.*

Seguro.- Apercibir al reclamante, de que en caso de no aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que así lo declare.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D.J.S.B..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 9845/2016. SOLICITUD DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE PETICIÓN DE INFORME SOBRE ANULACIÓN DE RECIBO DE IBI 2015.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de información remitida por la Agencia Tributaria de Región de Murcia con el número de Registro de salida 140108 y expediente número RSJ/321/2016 y que ha tenido entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2016,



Ayuntamiento de Los Alcázares

con el número 15497, para que se informe si procede la anulación del recibo de IBI del ejercicio 2015 de Naturaleza Urbana con n.º fijo 90207964 cuyo titular es D. F.M.A., en la medida que el interesado alega que tenía domiciliado dicho recibo ante el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Visto el informe de fecha 12 de diciembre de 2016 emitido por D. Víctor Jiménez Galindo, Tesorero Municipal, del tenor literal siguiente:

“Vistos los datos obrantes en el Dpto. de Recaudación en el Padrón de IBI del ejercicio 2014 D. F.M.A., figura como titular de un inmueble cuya referencia catastral es 90207964, figurando el cobro del mismo debidamente domiciliado en la cuenta designada por el recurrente.

Resultando que, con fecha de 29 de diciembre de 2014 tuvo lugar la firma del Convenio de colaboración tributaria suscrito entre esta administración y la Agencia Tributaria, para la gestión, liquidación y recaudación de los impuestos municipales, por lo que los datos existentes en la base informática del Dpto. de Recaudación en relación a todos los contribuyentes, incluidos los números (IBAN) de las cuentas bancarias para hacer efectivo el recibo de IBI de forma domiciliada, fueron trasladados en un fichero informático a la ATRM para que el ejercicio 2015 se mantuvieran los datos de todos los contribuyentes de este municipio. Se adjunta copia de parte del listado donde figuran los datos mencionados en relación a D. F.M.A..

Conforme a lo expuesto, el año 2015 se gestionó directamente por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por lo que esta administración local no dispone de los datos efectivos de la gestión de los impuestos municipales del Sr. M.A., desconociendo que ocurrió con la gestión de los mismos”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:

1º.- Comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que los datos bancarios de D. F.M.A. de que disponía el Ayto. fueron traspasados en ficheros informáticos al meritado organismo para la gestión de los impuestos municipales en el ejercicio 2015 conforme a lo expuesto.

2º.- Comunicar igualmente que el ejercicio 2015 se gestionó directamente por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por lo que esta administración local no dispone de los datos efectivos de los impuestos del Sr. M.A., desconociendo que ocurrió con la gestión de los mismos.

3º.- Que se notifiquen los presentes acuerdos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la continuación de los trámites pertinentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad. por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 10542/2016. SOLICITUD DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE INFORME SOBRE RECLAMACIÓN EN VIA EJECUTIVA DE COBRO DE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN 2015.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 28 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la petición de información realizada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia número RSJ/2887/2016, remitida con el número de salida 140152, que ha tenido entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2016, con número 15498, en el que D. J.I.R., alega que el recibo de Tasa de Vado del ejercicio 2015 reclamado por el meritado organismo encargado del cobro de impuestos municipales en vía ejecutiva, estaba domiciliado y fue enviado a una cuenta bancaria equivocada, por lo que solicita que se devuelva el recargo indebidamente cobrado, y la solicitud en el mismo sentido realizado por D. J.I.R. tuvo entrada en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 13 de enero de 2016, con número 439, con la misma petición de devolución del recargo cobrado por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Visto el informe de fecha 13 de diciembre de 2016 emitido por D. Víctor Jiménez Galindo, Tesorero Municipal, del tenor literal siguiente:

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2015 se comprueba que D. J.I.R., figura como titular del recibo de Tasa de Vado del ejercicio 2015 teniendo el pago del mismo domiciliado en la cuenta bancaria respectiva designada a tal efecto.

Se comprueba que en dicho ejercicio 2015 el referido recibo estaba domiciliado en la misma entidad bancaria BMN que en los años anteriores, y que fue dicha entidad quien lo devolvió en fecha de 28 de abril de 2015, por lo que no puede haber una mala o errónea actuación imputable a esta administración local que pudiese haber ocasionado la pérdida de la cuenta bancaria. Se adjunta documento de devolución del meritado recibo emitido por la entidad bancaria en el fichero informático de recibos devueltos.

Por lo expuesto, la reclamación en vía ejecutiva del cobro del meritado recibo de Tasa de Vado del ejercicio 2015 es correcta, por lo que no corresponde en ningún caso la devolución del recargo de apremio solicitado por D. J.I.R..”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1º.- *Comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que la reclamación en vía ejecutiva del cobro del meritado recibo de Tasa de Vado del ejercicio 2015 es correcta, por lo que no corresponde en ningún caso la devolución del recargo de apremio solicitado por D. J.I.R. conforme a lo expuesto.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.

5 EXPEDIENTE 41/2017. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE CAMBIO DE EPÍGRAFE PARA VENTA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 9 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. E.M.M., con registro general de entrada 154 de fecha 05 de enero de 2017, en virtud de la cual solicita cambiar de epígrafe de venta de textil a fruta y verdura en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTA la cantidad de instalaciones de venta de fruta y verdura existentes en los mercadillos semanales.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Denegar el cambio a de epígrafe para la venta de fruta y verdura hasta tanto no exista una baja del mismo producto en el mercadillo de Los Narejos, dada la cantidad de instalaciones existentes de este producto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6. EXPEDIENTE 50/2017. SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Nº 158I-158J, Y DE LOS NAREJOS Nº 260-261.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 9 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. B.C.M., con registro general de entrada 17406 de fecha 05 de diciembre de 2016, en virtud de la cual solicita cambio de titularidad a favor de su hijo D. B.C.M., de los puestos de mercados semanales de Los Alcázares y Los Narejos números 158I-158J y 260-261 respectivamente.

VISTO que aporta la documentación exigida para ser titular de los mismos.

RESULTANDO Que según la Ordenanza Reguladora de la Venta en vía pública y Espacios abiertos, en su artículo 33 dice literalmente:

“La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad su cónyuge o ascendiente o descendiente directos y autorizados en el oportuno carné que se expedirá al efecto, que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuere la autorizada.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder el cambio de titularidad de D. B.C.M. en favor de su hijo B.C.M. de los puestos de mercado semanal de Los Alcázares y Los Narejos números 158I-158J y 260-261 respectivamente.

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

- 1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.*
- 2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.*
- 3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 4.- *No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.*
- 5.- *Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.*
- 6.- *Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.*
- 7.- *La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.*

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los puntos de:

- EXPEDIENTE 81/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL, porque el día para el que se solicita es anterior a la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, y
- EXPEDIENTE 107/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-, para que se pueda dar contestación a su petición dentro el plazo establecido legalmente para ello.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

7. EXPEDIENTE 81/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 10 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.E.C.M. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de enero de 2017, con el número 247, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 13 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D.E.C.M. , la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 13 de enero de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

8. EXPEDIENTE 107/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-.

VISTO el escrito presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de enero de 2017 con el número 289, por el que solicita:

“1.- Copia del plan de emergencia municipal en caso de catástrofes, como puede ser entre otras, inundación.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten



Ayuntamiento de Los Alcázares

- delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Considerando que el Plan de Emergencias municipal es muy voluminoso, es por lo que se considera que con su visualización se le da contestación a su petición.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Acceder a la visualización del Plan de Emergencias municipal, que le será facilitado a través de una Comisión Informativa de Protección Civil convocada al efecto.

SEGUNDO. Dejar constancia en el expediente de la visualización de la documentación.

TERCERO. Que se de traslado de los acuerdos a la Concejalía de Protección Civil, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las 11 horas, de lo que como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE